

Fueros que sigue D.ª Petronila  
García con D. Fran.º Seguin  
por camión de perib.º

Fueros

El señor Colmenares  
Estro.

D. Gaspar de Salas

Año

1826.

CSJ-C11

LEG: 20

DOC: 3

FOL: 22+

carab.º

CAT: 20

EX: 280

Folios: 22

9 1198

52

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, appearing to be bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, possibly a date or a specific reference, appearing to be bleed-through from the reverse side.

Faint handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side. The text is very light and difficult to decipher, but appears to contain several lines of cursive script.



Neglectada conducta adoptada el Part.<sup>do</sup> de Refugio  
 al Monasterio de la Concepcion de San Juan de los Rios  
 trisa, y en donde ha convalidado en sus demeritos  
 glos pias dadas a la Calle q.<sup>da</sup> de la Cruz, quedando  
 dotada a donna Juana de S.<sup>a</sup> y de la visita de dia  
 por su amparo q.<sup>do</sup> para hora entera con ella en  
 el Sacrosanto. Como nunca podria consentir en q.<sup>do</sup>  
 una tierra de S.<sup>a</sup> esta al lado de una, llamada  
 estan por su costumbre q.<sup>da</sup> en su ejemplo  
 y consuetudines. La madre corra por su  
 estado de buenas facetas a ella y a ponida  
 en Casa en una abstraccion honesta q.<sup>da</sup> la educa  
 que y ponga en la capacidad de tomar estado, me  
 no lo he podido conseguir. Esto supuesto no  
 me queda otro remedio q.<sup>do</sup> ocurrir a la autori-  
 dad judicial a fin de lograr y evitar en la  
 tierra moral a esta infamia menor. La relig.<sup>on</sup>  
 la just.<sup>icia</sup> y la naturaleza me lo prescribe  
 y yo loaria al Padre para eximirla de por su  
 punible decida no salvarse contra esta tierra  
 victima a la corrupcion q.<sup>da</sup> la amenaza, en  
 esta vida.

A.V. sup.<sup>co</sup> q.<sup>do</sup> en merito de lo expuesto la tierra orde-  
 nar q.<sup>do</sup> pida la venia de sup.<sup>co</sup> al E.<sup>co</sup> de me-  
 entregue por la sup.<sup>co</sup> al Refugio de Convent  
 la expresada mi trisa, por ser un asunto q.<sup>do</sup>  
 pide de.

Fran.<sup>co</sup> Sequin

Lima y Octubre 7 de 1726.

Lima y Oct.  
 La Ill. Abt. de  
 la Concepcion  
 franqueseada  
 delida a la vi-  
 na q.<sup>do</sup> se expue-  
 sta a su legiti-  
 me.

Atendida la justicia de esta Obisporia,  
 entrepue D. Petronila Gandara la nieta  
 a D. Francisco Sequin, su padre y q.<sup>do</sup> le  
 de la educacion conveniente, pero precedi-  
 endo a la entrega la venia del S. Goberna-  
 dor Eclesiastico.

Obispo  
 D. Juan de Palafox y Mendoza  
 D. Juan de Mendaza  
 D. Isabel Nuñez

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



En Lima y Octubre siete de mil ochocientos  
veinte y seis he sabido el contenido del  
título marginal del frente a la Sr. Srta.  
Isabel Mianjane. Abadesa del Monasterio  
de la Concepcion por medio de la Sr. M. Vicario  
y esta me expuso que la citada Abadesa se  
hallaba enferma y que obedecia lo mandado  
y que D. Estanislao Gandaxayá habia salido a la  
Calle a entregar la entrega solicitada en este Es-  
crito de lo que doy fe

Estanislao Gandaxayá  
V. P.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

De Real

REPÚBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de

1825 y 1826



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or stamp, possibly a date or name.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second set of notes.]*

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



S. Juez a Dno.

D. Francisco Legui en el Exped. sobre q. en ap. tronita Gandana me entregue a mi hija menor D. Mercedes con lo demas deducido digo: Que a consecuencia de mi ant. solicitud se terbio vs. proveu el auto de J. al Cor. a pesar de q. el mandato al S. Gob. ecclesiastico viz. fha, nada he podido conseguir seg. instruye la diligencia puesta a continuas. Ya ve vs. q. esta es una temeraria persist. a las autoridades legitimas, y un modo de encorpear mis mas p. tos dros, bajo el pretexto mas fribolo. En su virtud es llegado el caso a q. el Surg. de Plaza obedecer sus providencias p. q. no se burlean adelante con minus calo el decoro q. todo el q. vive en el Pais debe acatarla, y p. a ello se hade servir vs. ordenar q. el Cor. de tales especificaciones pase con el Correspons. a la expres. de Comb. y q. no cumpliendo p. la super. en el acto la provi. citada proceda a llamarlo y a sacar a mi hija, previa la corrupcion. ve nia al S. Gob. Eccles. y p. a ello.

at. V. S. sup. se dignen asi ordenarlo en just. q. pido lo

Juan Segura

Lima y octubre 9 de 1826

Pase el comovocado a zerevedo al mone... terio con el exoribano, y p. recedido el recaido de atencion dta M. Pretada, notifique

3  
- se la D<sup>a</sup> Petronilla, entrecuyo lo  
nna en el dia de su padre para  
de la edrigue, mada hueras de p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>vi  
dencias mas venias.

Comendares  
*[Signature]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



Doce reales.



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bisco de 1825 y 1826

Francisco

M. Linares y Mayo Sen de mil ochocientos veinte y seis ante mi el Escrivano y testigos Don Juan Lopez del Comercio de esta Capital a quien doy fe como que por quanto Dña Petronila Gaudara Muger legitima de Don Francisco Seguin tutora y Curadora de los bienes y bienes de sus menores hijos legitimos Dña Mercedes y Don Francisco, cuyo Cargo se le dio en base de fianza de Don Manuel de Orquiza en veinte y uno del Mayo del Corriente año por el Señor Juan de Secretaris Doctor Don Lorenzo Soria y por el Oficio de mi Cargo, para que se ~~Administrare~~ y ~~Administrare~~ todos los bienes de la pertenencia de los menores y especialmente los Secretarios al Estado Seguin por su Emigracion al Castillo del Callao, como en efecto se le entregaron y los ha estado administrando cuyo valor cubrende Seguin su sueldo, que se ha practicado en el dia de la Cantidad de cuatro mil noventa y siete pesos uno y un cuartillo reales; y hallandose Dña Petronila Pinatta el Mayor se al Monasterio de la Concepcion con su hija Dña Mercedes, siendo preciso nombrar una persona que continúe la Administracion de los bienes a fin de que se concierne y aumenten para el fomento de la familia y considerando que ninguna mas al proposito que su mismo marido, le ha dado un poder general para el efecto hoy dia de la fecha ante mi con la Calidad de afirmar la satisfaccion de los <sup>delos</sup> menores los efectos que viene, y una cantidad de cien pesos para la manutencion de Dña Petronila y su hija, con mas los efectos que ha de venir de Don Pedro Navarro tutor nombrado anteriormente de dichos menores, en cuyo Conflicto, le ha pedido Seguin

ojo

ojo

al Otorgante la gracia de afirmarlo, en lo que ha  
convenido para hacerlo en este servicio: por tanto ponién-  
dolo en efecto, en la qual sea y forma que más breve  
lugar sea derecho y con intervención del Doctor Don  
Juan de Sandoval Defensor General de Menores,  
y otros que se le convenga y fuere de su Interese,  
seguir y se obligó a responder por el por cuales  
quiera descubierta en que este Salvo de resultas de la  
entrega de los efectos que se le han a entregar, impor-  
tando la Cantidad de cuatro mil noventa y siete pesos  
y un quarto reales, que se le han puntualizado,  
y lo que ha de llevar de Don Pedro Valasco, pre-  
sente de su formalidad de estilo, como así mismo  
de la Contribución de los Cien pesos mensuales que se ha  
de entregar a Dama Petronila para su Manutención,  
siempre que permaneciera en dicho Monasterio, pues  
de lo contrario será la Responsabilidad del Otorgante  
en lo respectivo a la merced: de suerte que siempre  
que se le mande a Segura por su Competencia  
entregar Cantidad alguna en razón de lo que ha ex-  
pedido, por su falta de cumplimiento, lo hará el Otor-  
gante de sus propios bienes llanamente, y sin pleito,  
sin poder para ello tener ni plan alguno para  
lo cual debe que hacia, e hizo de causa y negocio ajeno  
no suyo propio, y de libre deudor, y sin que contra  
el dicho Segura, ni sus bienes, sea hecha, ni se haga  
diligencia alguna de surobre derecho, por que este true-  
ficio y renuncio con el de las autenticas esperas, y expensas,  
especial y expresamente renuncia: a cuya firmeza y  
cumplimiento obliga sus bienes presentes y por venir y dar  
poder a las Justicias, y Jueces del Estado, a cuyo fuero y su-  
bordinación se somete, y renuncia su domicilio, y traslado,  
y el privilegio de la Ley que dice, que el actor debe seguir  
el fuero del Reo para que a lo referido se especulen y  
apremien como por Sentencia pasada en autoridad de  
Cosa juzgada, y renuncia las Leyes y derechos de su favor  
y la que prohíbe la General Renunciación. Y así

lo dijo y firmo siendo testigos Don Jusef Ramirez y Don  
 Jusef Maria Ortega y Don Jusef Alcantara = Manuel  
 Jusef Rueda = Juan Jofre = Ante mi Manuel Suarez =  
 Escribano Publico = Entre Virreynes = Obligado Defensor  
 de = Enmendado = Juan = todo vale

Concedida con su original que paso ante mi y en mi Presencia que  
 yo Plauto. Y para que conste de pedimento de D<sup>na</sup> Petronila Jandora Day  
 presente que sigue y firmo en Lima y Setiembre Sei de mil ochocientos e cinco  
 y Sei



Manuel Suarez  
 Esc. Pub.



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Por Tute de Dio.

D<sup>a</sup> Leonilda Gandara, mujer legitima de D. Juan Seguin, tutora y curadora de mis menores hijos y en ellos en la mejor forma q. conbenga y para lo ante V. S. y digo: Que me ha venado de aombro el haver se librado en providencia sin oirame y sin el juicio de Convidias. y q. se enreque la Sr. Abadesa del Monast. de la Concepcion con un hijo D. Mateo del Seguin q. se traiga a mi lado en dho. Monast. a solicitud de D. Juan Seguin q. no tiene presencia q. havera y a mi y sea Espanol y la pitalad en las fortalezas del Callao y havere de le Seguin ad. mis bienes y enreque a mi nombrandome el Tug. de Seguin ad. p. tutora y curadora de ellos segun se demostre.

Por el docto. y acompaño con un q. amir stand se enreque la tienda bajo de franca con la calidad de que se guarde el noventa y siete q. y adame de un m. de la Cam. de ven. y p. mis alim. y los de mi hijo y haviendo faltado a esta com. que desde q. estoy en el Monast. no se p. primer mes medio lo vier y. y en los restantes de se cuenta y sin rebajandome veinte y cinco p. en cada uno de ellos exponendome q. las ventas estavan escasa y q. no podia dar mas, y p. jugar.

de q. l. caminava de bueno fe no liise alro.  
lta. el dia y amens de este q. l. ha suspendid  
en el to. y q. l. solo puede contribuir me.  
into f. i. en el mo. n. t. rati de ver al. S. m. D. m.  
Lorenzo Baso, como q. l. el ha sid. ravedor de  
tod. exponiendole lo ocurrid. q. l. lo mand.  
llamas y mo. de almaneras. Segun con. d. to.  
M. y. lo. q. l. me dij. q. l. lincera mi dilig. y ca.  
tand. y. l. ha adonde un señor juez de  
Paz seg. lo. p. r. b. i. e. n. e. el Reglam. t. y. a. des.  
p. u. e. l. o. c. u. r. r. i. a. l. J. u. e. s. que corresponde mi  
encuentro con la novedad sucedida. En es.  
ta v. d. teniend. y. l. p. a. e. r. e. n. t. a. d. el testimo.  
nio del instam. q. l. acompaño suspende  
la providencia de la entrega de mi hija.  
y q. l. reviera al Juez de Paz D. D. Pasqual  
Garcia adonde en este instante boy apo.  
ner mi demanda y. l. q. l. es de p. e. r. a. m. e. d.  
lo. q. l. la just. me ha dad. y. l. v. i. s. t. u. d. e. l. d. n. o.  
q. l. tengo. En tanto.

At. S. sup. se sirva así mandando en J. u. e. s. d.

Benito B. y Setronila Gandara

Lima y Julio de 1826.

Por exhibido el testimonio, con  
parecer al juicio de conciliacion, re.  
pendiendole la providencia librada  
en esta fecha.

Antoni  
Comenar e. m.

Garcia de Palau  
no. p. p. b.

En el día de Octubre nueve de mil ochocientos vein-  
te y seis hizo con la providencia siguiente ad-

FRANCISCO SEGUIN EN LA PERSONA DE Y FE =  
Sequitur



En el mismo día hizo con la referenciam a la R.  
M. de Sr. D. Abel Bayeifano Abadeva ante  
el de los nros. teris de la Concepcion en esta per-  
sona de que doy fe =



Sr. D. Abel Bayeifano  
Abadeva

En el día de Octubre de mil ochocientos  
veinte y seis. Haviendo comparecido a  
la R. M. de Sr. D. Juan Antonio de Suru-  
ta D. Juan de Paz D. Juan Seguin y Sr.  
D. Juan Surierrez Procurador a nombre  
de Sr. Patronila Gandara; y haciendole  
el cargo de los cien p. manuales segun  
el Instrumento prevenido y haviendole  
invalyenciado Seguin expuso contestar  
el día de mañana: Con lo q. se con-  
cluyó la comparecencia rubricando  
el Sr. Juan de Paz. Doy fe =

E

Juan Pan de Salas

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

Habiendo comparecido al día de hoy  
las partes, y habiendo curyo D. José  
Guzmán a D. Juan. Seguir según  
el Instrumento presentado; expuso  
Seguir no es necesario a nada ni de  
cantidad alguna de quido y fi y rubri  
co al D. Juan y firmaron los señores  
Lima y Octubre diez de mil ochocientos

~~Señores~~

~~Señores~~

José María Guzmán Seguir

Gaspar de Salas

~~Señores~~

~~Señores~~

~~Señores~~

~~Señores~~





en que p<sup>ta</sup> el citado Tercero el Exped<sup>to</sup> in  
dicado, y q<sup>ta</sup> fho<sup>ta</sup> proceda a la conciliac<sup>o</sup> lo  
bre el particular, p<sup>ta</sup> con su remediada pas  
vir antes lo conuen<sup>te</sup> por ser asi resu<sup>ta</sup>

Lima y Octubre 10 de 1826. *Fran<sup>co</sup> Seguillo*

Por presentado informe el juez p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
quinto al recurrente ele p<sup>o</sup> ediente q<sup>o</sup>  
reclama; enanto para q<sup>o</sup> se verifique e  
el juicio de paz no era menester semper  
de ser oyo; y firmemente los recurrentes p<sup>o</sup> letia

*Comenciamos* *Jurem*  
*Juan Corro*

En Dio. en mi saber el auto auto. al p<sup>o</sup> de  
qual. etc. Saate en su dextera d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>

*Saban Salomino*  
*Esc. del Exo*

*Por juez de derecho.*

Lo que puedo informar es que el escrito que antecede  
presentado por el Sr. Fran<sup>co</sup> Seguillo es que el indicado lo  
tratado de supender su Juzgado, pues este Juzgado no  
ha quedado ninguno expediente, ni menos se ha acen  
lado a uno expediente, vino al mismo de la materia,  
en que se revisara p<sup>ta</sup> N. S. la providencia que con  
la misma fecha havia dado en el Exo de dicho Se  
que por todo lo que ha parecido convenientemente unirse  
para que despues del comparendo, si no se verificare  
la conciliacion, pasase en el Certificado correspondi  
ente a N. S. Lima Octubre 10 de 1826.

*Pasqual Ant<sup>o</sup> de Parate*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

San Juan de Dios

D<sup>o</sup> ~~Estimada~~ Gandara en el trayecto con mi ma  
nido de alimentos para y los de mi hija co  
mo su tutora y curadora, y lo demas deducido  
digo: q<sup>d</sup> el dia de ayer se hizo el juicio de con  
sultacion segun la certificacion puesta a p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>.  
Consta en ella q<sup>d</sup> dho. mi marido expuso no  
podia no combenir a p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, ni tampoco adar  
cantidad alguna. En este supuesto estoy en el  
caso de exigir al fiador segun el docum<sup>to</sup> de  
p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a q<sup>d</sup> mede los cien p<sup>o</sup> por q<sup>d</sup> fis a mi  
mando q<sup>d</sup> depues tratase de la entrega de la  
fienda. Mi marido me suplicado a t<sup>o</sup> r<sup>o</sup> me  
q<sup>d</sup> se le entrogue a mi d<sup>o</sup> Manuel Segura q<sup>d</sup>  
se halla en el Alouar<sup>to</sup> de la Con  
cepcion suponiendo q<sup>d</sup> dichos hechos q<sup>d</sup>  
a su tiempo justificare lo contrario, el no  
tiene porcionaria y p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> soy la tutora  
curadora nombrada segun el docum<sup>to</sup> de p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>,  
y no cumplo con la obligacion de tratado  
de molestar al fiador pidiendo a mi hija en  
esta virtud =

A. S. suplico se sirva mandarse  
se notifique al Fiador D. Juan  
Jose me satisfaga en el dia las

Merced de los Cienfuegos, por lo que se obligó  
en la fianza de Diego, como aparece  
del Instrumento de fecho y se acordó por  
después poder la entrega de la tienda  
operada al Defensor de Menores que  
la solicito de mi mando, en fuerza  
de  
Francisco Barragán

Personista Gansera  
Lima y Octubre 12 de 1826  
Visto el informe del juez de paz, y remien  
do en consideración de esta parte expone  
traslado  
Aurelio

Juan de Salas  
En no pub.  
Salas

En el mismo día ratifique e hice saber  
al Auto vicario Sr. Juan. Seguir en su  
persona de  
Seguir

Salas

F



REPUBLICA PERUANA

Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

Atestiguo, y doy fe que en el Juzgado de  
 Paz del D. D. Saruval Antonio Gazare  
 se practicaron las dos comparencias sig-  
 uientes de Ciudad de Lima de los años de 1825 y 1826,  
 habiéndose comparecido ante el D. D. Saruval Ga-  
 zare Juan de Dios, D. Juan Leguina y D. José Guierros  
 Procurador a nombre de D. Pedro de la Gandara, y proci-  
 endole el cargo de los cinco mensuales, según el  
 instrumento presentado, y habiéndose ineligen-  
 do a Leguina, expuso condecorar el día de mañana, con  
 lo que concluyó la comparencia, rubricando el Sr.  
 juez de y. doy fe. Una rubrica. Gaspar de Salas.  
 Habiendo comparecido el día de hoy las partes, y  
 habiéndose cargo a D. José Guierros a D. Juan Leguina  
 según el instrumento presentado, expuso Leguina  
 no convenirle a nada, ni dar cantidad alguna.  
 doy fe, y rubricó el Sr. juez, y firmaron las partes.  
 Lima, y Octubre diez de mil ochocientos y veinte  
 y seis. Una rubrica. José Guierros. Francisco  
 Leguina. Gaspar de Salas. Sin costo, y para  
 el vel expel, de y. me. Remito.

Gaspar de Salas  
 Ex. mo. pub.<sup>co</sup>



Don Honorio

REPUBLICA PERUANA

SELO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or address.]*

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



En Dios  
S. J. de Dios.

Q. M.

Francisco Leguina, en los autos con  
 mi mujer D. Petronila Guandara, sobre la  
 entrega de nuestra hija D. Mercedes, como  
 mejor proceda en no D. N. S. Digo: Fue a  
 consecuencia de las solicitudes que tengo  
 alegadas en mi anterior escrito, la justi-  
 ficacion del Jugado, de S. J. de Dios, se  
 me entregase a mi enunciada hija, con el  
 objeto de que atendiendo a su crianza educay.  
 pues de lo contrario, seria, y no se oculta, a  
 ninguna persona el riesgo que corre la me-  
 nor al lado de su madre. Seria molesta la  
 atencion de S. J. de Dios, si tratase de recoger, la  
 conducta observada por esta conyuge, siendo  
 muy remarcable, q. e. despues de haverle prado  
 nado sus anteriores delincencias, continua en  
 ellos, como aya debido tiempo se justificara.  
 Celi animo en este particular no es  
 otro, si no cumplir con los deberes q. e. me in-  
 spira la Religion, y la naturaleza i. Por q.  
 a la verdad es el Padre, es el q. e. debe, mirar por  
 esta pequena planta, no se corrompa, con  
 el mal exemplo q. e. se le da. Ali el q. e. se-  
 gun disposicion general del D. deo, el Padre  
 manda que sea la tutela q. e. deba ejercitarse  
 sobre sus hijos menores, pues en esto las Leyes

no han percibido otra cosa q. Equiva lo q.  
ensena el dho natural, con q. esta comar-  
dante el civil. Note N. S. q. aun q. d. de  
troula, fuere de una conducta inaprens-  
ible, (lo q. au no sucede) siempre tenia ex-  
pedio mi dho, para reclamar a mi hija.

Por los danos de esta ciudad, estan  
penetrados de la educacion q. he procurado  
dada a mi hijo, apesar del contrato  
hecho en el matrimonio. Esta niña  
estaba a cargo de una señora en el Alto-  
partido de la Encarnacion, donde fue  
educada q. su madre, en el tiempo de mi  
ausencia, por mandado q. alli se le educa-  
ba con el m. d. de mi hijo, y penetrados ex esta  
verdad los jueces, la mandaron restituir a  
dho. padre. Toda esta razon, y muchas  
mas q. sabian ala consideracion. De todo mi  
partido, tengo procuradas en mi au-  
toridad, y las q. han dado merito  
para las mismas, y para las q. se han  
para las mismas, y para las q. se han  
esta apena q. la llebe a pua, y debiolo  
efecto, mandandome certificar sobre lo  
demas puntos q. versan en el Proceso  
para su debido tiempo. Por tanto, y re-  
pudiando, mi anterior alegato se-  
gun llebe indicado.

N. S. pido y sup. su habiendo q. presentado  
el certificado del Juicio de Paz, se  
deva mandar, que en el acto esta no-  
tificacion, se me entregue ala referida  
mi hija d. Mercedes, poniendose en  
noticia de la R. M. y habida, esta con-



12  
copuon, prebio el auxilio q. correspondo, en  
caso de sententia, para an el de Justicia  
q. ei la q. expuso y para ello Ha

A. de Ameraga Juan Sequi

Lima y Octubre 12 de 1826

Por presentado el certificado, guardese  
lo proveido con esta fecha.

*[Signature]*

Salas

*[Signature]*

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.



J. Inez de Dios

On

Man. Legui, en los autos con su muger  
D. Petronila Gandara, respondiendo al traslado  
del Excmo. Sr. D. con lo demas deducido:  
Digo. Fue para proceder con orden, y necesi-  
ta puntualizar los puntos q. versan en  
este Expediente. Ellos estan reducidos ala  
entrega de Nueva hija, D. Mercedes  
Legui, y la impotencia en que me ha-  
yo de poder entregar la merced de  
bien peor que se exige. Y la enmienda  
Dona Petronila, viarrubio, sobre ambos  
extremos.

El primero, se halla bastante tejer-  
lindad, en mi alegato anterior, y el  
objeto que me mueve, acerca de este  
particular, no es otro, si no procurar el  
bien de Dona Mercedes, y q. esta tenga una  
Educacion cristiana al lado de una matro-  
na honesta, segun en todo tiempo, lo he  
verificado, segun se sabe de publica noto-  
riedad, atores los Acitantes de esta ciudad

caremos al otro punto,

Precedida de la tienda, y de Comisguieros de los efectos, Doña Petronila, fue necesario tomar medidas para que no los acabara en perjuicio de los menores, y q. en ningún tiempo, se me hiciere cargo de este principal, pues hablando en justicia pertenece exclusivamente a muertos de hijos. Manda a esta causal otorgue el documento que corre a f. 4. el que debe considerarse q. nulo, pues si el subscrite los menores, se verán privados en poco meces de este Capital. Note N. S. q. una merced de 12000. qual se puntualiza en el expresado documento, a lo q. agregadas a los gastos precisos de mi hijo D. Francisco, alquiler de la tienda, y a los de mi subsistencia, quedará reducida a sero este Capital, figurado en la cantidad de quatro mil noventa y siete y uno y quatrillo en q. por su vida, no ardiendo a la cantidad de mil trescientos pesos, en que los abalaron los señores de Corda en el Estado. Estas D. Petronila les dio el dotal que quiso, y fue necesario para q. por ello, para q. no los destruyere, con documento.

de muertos hijos.

El Título de Tutora, y Curadora que se atribuye a Doña Leonilda, no ha parecido en lo que se funda, pues el Padre aunque ha muerto civilmente, esto solo se entiende con respecto a desempeñar Cargos publicos, pero no a mirar el Subsistencia, y Educacion cristiana de D. Mercedes, y Don Francisco. Supongamos, que este Coeto por de decaer, y un caso imprevisto en estas Circunstancias, quien será el obligado, a la manutencion de sus hijos, esto ya persuadido, que entonces Doña Leonilda llamara a G. que le proporcionare medios, adquiriendolos con mi trabajo, para cumplir con este deber que impone la Naturaleza. Este Capitulo no llevo bienes algunos al Matrimonio, y esta perdido qualquiera dia. El que tengo adquirido por su vida, y herencia. Esta sea todo lo que fuere, lo formal es, q. se necesita Cautela, la destruccion del Capital que se me ha entregado, y quisiere al Abogado Defensor de Menores en lo que convenga su Ministerio, que es el que debe interponer, y de este modo cesen mi Responsabilidad, pues del modo que se me exige esta crecida Merced, esto pronto, a q.

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

Se haga cargo dicho Ministerio y con efectos que se me han entregado.

Enanga Virtud.

El Sr. D. Juan de Dios... fué habiendo y contactado el tratado, y teniendo en consideración las vacantes espuestas, se sirva llevar ante toda hora apuro y debido efecto la entrega de mi hija D. Concepción para ponerla donde la eduquen cristianamente, como antes me lo dictaron nulo el interin. Sup. 4, pues así es de justicia. Cortes

D. de Amezaga

Juan Segura

Lima a 16 de octubre de 1826

Traslado al defensor general de menores.

Ante mí

Juan de Salas  
E. de Salas



D. J. de J.

El Abog. Defen. g. de menores. en respuesta al traslado, q. se le ha comunicado de la solicitud

& D. Fran.<sup>o</sup> Seguin dirigida, á q.<sup>ta</sup> se le entregu  
 á su ~~hija~~ hija D. Mercedes Seguin, respecto  
 á no poder dar las mercedas de cien p.<sup>os</sup> de la  
 Coiper: Dice, q.<sup>ta</sup> la menor se halla con su legi-  
 tima. Mas el D. Petronilo Gandara en el  
 Convento de la Concepcion á la que la Jus-  
 ticia, si la ~~entregada~~ ~~el padre~~, la ha  
~~entregado~~ ~~por su fuerza~~ ~~de Quodola~~, in  
 embargo de lo que ~~expone~~ ~~el ministerio~~  
 en el particular: en q.<sup>ta</sup> ~~exponiendo~~ esto  
 cargo, no puede quitarse á la hija; en  
 quanto á las mercedas alimenticias de cien  
 pesos, á que se obligo Seguin por escritura  
 publica y beso de fianza; estamos en el  
 caso de la ley de q.<sup>ta</sup> á lo q.<sup>ta</sup> uno se obliga  
 queda obligado; q.<sup>ta</sup> tiene fuerza execu-  
 va: q.<sup>ta</sup> la nulidad intentada de este in-  
 strumento por Seguin es de una subitancia-  
 cion ~~expresiva~~, lo que no puede valerse  
 para el cumplimiento de las mercedas, q.<sup>ta</sup>  
 se harian ya reducidas por conveniencia  
 de pasar á rentas ~~cinco~~, y tal vez no  
 darian moderarse atendiendo á las circun-  
 stancias al tiempo, sobre q.<sup>ta</sup> resolvio V. S. lo  
 q.<sup>ta</sup> hallare de Justicia: Lima y oct.<sup>o</sup> 25. 1787

Mmanuel Jose Pineda

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Lima y Noviembre 2 del 1826

Vista la respuesta del defensor, tras la  
d<sup>a</sup> Peronita Gandara.

Colmenares

Salen

En otro dia fue lavada y dada una vez  
Peronita Gandara deffe

Salen

Salen





REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

J. J. de S. J. de S. J.

Yo Peronita Gandara en by otorgar en t.  
Juan.º Segun mi Manido que alimentos  
con lo de may diducita digo: que tiene amo-  
nificado un tray todo de la suppalta del  
Abogado Defensor, esta antecepcion no de  
de entenderse con mi go sino con que  
mi Manido p.º q.º es un by bane vinto p.º de  
Defensor le halla de un solitud de los  
perada, Por tanto

Yo.º sup.º q.º el tray todo como en mi  
Manido que amirigo en just.º ya

Otro a digo: que los alimentos son de mucha  
necesidad y q.º Lh. faborgen la conda-  
cion de estas cosas, una el dia cargo de  
ellos por el tray pasado lo p.º m.º  
quom.º apuchy, tray y tray a si se  
que le me adado nada, esto no esta nada  
regalar. Por lo q.º por atencion nueva  
denigido mi acion contra el fiador  
p.º mi est.º de q.º yo no vale dato pro  
videncia sup.º de nuevo se de.

Yo.º sup.º le am.º vari de ante todo en los 7.º

Peronita Gandara

Lima y Noviembre 7 de 1826.

Entiendase el traslado como se pide  
en lo principal, á lo otro si satisfaga  
- como seguir la cantidad adonde sea

Comendador

Ante mí

José de Salas  
E. no pub.

En el mismo día notifiqué a hie saber  
Auto de arriba ad. Fran. Seguir en un per  
vando y fe =

Seguir

Salas



caso que no? Este capital corto, se destrui-  
ra inasomiblemente y mucho mayor siguiendo  
entela judicial q. el tramite ordin<sup>o</sup> de  
nidad vel inozum. q. esto que violento-  
mente, obligado, q. q. etos bien. no se  
destruyeran q. la posterior en q. etaborec  
ellos dicho d. Petronila, sin condonacion  
to. para sus vintas, ni su adelantamiento  
y concurrencia. q. es lo principal, y que  
mientras hys, continen en todo tiempo con  
este capital, que es lo unico q. poseen, y  
concluyendose el, se veran en el caso de  
muniidad

En tan critica circunstancia, conig. a la  
buena fe q. me el caracteristico, etoy prou-  
to a entragan quarantap. mensuales p. d.  
la subintendencia de mi hija d. Mercedes,  
sin perjuicio de mi hija en q. se sepase sel  
tas de su estado, q. las heron. que fue-  
ravan conq. deudas en mis anterior-  
es heron. De este modo, y con esa exoga-  
cion, se puden conilian todos los puntos  
de q. debe haber referencia; mas si ape-  
san de esta propuesta justa, y equitati-  
va, no se contiene el ministerio que  
requisita. los dias de menores, y los  
judicia d. Petronila, etoy pronto  
ha entregan todas las espensas, para  
q. con ellos, administrandolos una perso-  
na satisfaccion vel obgado de feccion  
de menong, se atienda a la subintendencia  
de mi dos hijos, con los otros. que

18

corresponde, con cuyo Causal formo este  
 te escrito, pues es todo lo comitido, y  
 respecto, que segun lo alegado D. Don  
 Petronila, es muerto civilm<sup>te</sup>, y estoy en el  
 caso de no poder administrar estos bienes,  
 y exponiendolos a toda responsabilidad,  
 pues a los muertos les esta negado hacer  
 cosa alguna. Mi el J. el Juegado penetran  
 do en estas razones, accedera al apremio  
 impetrado. Por tanto, y bajo las pueras  
 tas necessarias en Dño.

Al N. S. J. y Sup. C. que habiendo J. contratado  
 el traslado, se hizo resolucion, segun el  
 pedido en el final de este escrito, adoptar  
 de la p. 1.ª q. alli indico, que asi es  
 la Justicia Cortes

Ant.º de Ameraga      Fran.º Sequig

Lima y Nobre 8. de 1826.

Faustado a D.ª Petronila Gaudara, la J.ª contesta  
 ra ala mayor brevedad atendida la naturaleza de  
 la causa =

Comenaxer      Antonio  
 Gampar de Salan  
 Es no pub.º

Exhibido en la causa de D.ª Petronila Gaudara, la J.ª contesta  
 ra ala mayor brevedad atendida la naturaleza de la causa =

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

*En este día me suel el Dto. out. ad  
Petronila Gansaray*

*Petronila Gansaray*

*[Signature]*

*1826*

*[Faint handwritten text]*

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

San Luis de Oro

Yo Petronila Gandara en la Corte con D. Fran<sup>co</sup>  
 Seguin mi marido soba alimento con lo demas deducido re-  
 spondiendo al traslado q<sup>e</sup> se me ha comunicado de la solici-  
 tud de dho. mi marido digo: Que no me combengo de nin-  
 guna manera en lo cuarenta peso q<sup>e</sup> ofuce p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> esto no  
 son bastante p<sup>o</sup> el fomento de tres personas como son mi  
 hija, yo, y una muchacha q<sup>e</sup> me sirve. El dicho mi marido  
 espuso no podia dar mas, yo tampoco puedo permanecer  
 en el combate contribuyendo a lo q<sup>e</sup> se obligo: en el dia estoy  
 pronta a salir del combate quedando a mi hija al lad  
 de la tra. Abandera con la cuota de treinta peso q<sup>e</sup> se me  
 manden entregar p<sup>o</sup> su alimento p<sup>o</sup> este medio sea toda  
 incomodidad, pero de ninguna manera ha de salir mi hija  
 del Combate pues mi marido nada tiene q<sup>e</sup> ver con su cui-  
 dado q<sup>e</sup> era un dato a mi como un tutora y curadora a la  
 Defension de Menores. Por tanto

A. S. - Suplico a vna mandas hacer como lo solicito en per-  
ticia etc

Felipe Redias

Petronila Gandara

Lima y Noviembre 18 de 1826

Antos y virtos con el mérito de lo q<sup>e</sup>  
por las oportes se ha alepado, y de don  
retimiento del defensor de menores

redeclara de la mesada de harta el dia  
ha esta <sup>de</sup> D. Francisco Sepin,  
debe recuarse por ahora in chenta  
con la calidad de <sup>de</sup> D. Petronila Gon  
dona permanente en el manejo hon  
rado y decoroso de esta obsequiando y de  
la joven menor se eduque en el mona  
stero a su lado: hapase sabida  
Entre renegociando vale =

Comencan este

Antonia

Gaspar de Salas

E. no 100  
sub



En Lima y Noventa y ocho mil ochocientos

veinte y cinco dias del mes de Agosto  
de mil y seiscientos y setenta y tres en la persona de

Sepin

Salas



Gaspar de Salas  
Petronila Garbana

Petronila Garbana

Salas



En el mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres

Antes de firmar con el nombre de la  
señal de la obsequiando y de la  
joven menor se eduque en el mona





## REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

D<sup>a</sup> Srta. Antonia Gandara en los autos con  
su esposo D. Juan Segura sobre las mercedes  
q. se havia combenido darle y lo demas de  
quide digo: Que V. S. se sirbio ordenar en  
auto de diez y ocho del presente se deduse  
se la merced de cien pesos á la suma  
de cincuenta con las demas qualidades  
y condiciones que se expresan. Tal suma  
no es suficiente p. la manutencion de mi  
persona de mi hija y Criada que me acompa  
ñan en el Marañon, y averajar abundan  
samente segun quisiera entregarme en pe  
queñas partidas de cuyas resultas hasta  
el dia solo me ha dado el resto de la  
merced anterior y cita sin pagarme  
la del presente. Asi pues en tal  
necesidad me es de absoluta necesidad de  
jurar el Combente puesto que segun se  
niega a su primer comprometimiento.

Mi animo no es sin embargo  
hostilizado ni hacia q. pierdan los Me  
nores y p. coniguiente es mi voluntad q.  
sigan con el giro y encargo de los bienes  
de estos obligandole tan solo p. V. S. á  
que le contribuya a mi hija D<sup>a</sup> Mercedes  
p. mi mano treinta pesos mensales para

que p[er]manezca al lado de la Abadía  
en el mismo Convento recibiendo la edu-  
cación y buen ejemplo q[ue] se le debe pro-  
porcionar. En cuya virtud

A. N. S. p[re]s[er]v[ar] y sup[er]ior q[ue] en merito de lo expuesto  
se sirva proveer y mandar como solicito  
ordenando al mismo tiempo a D. Juan  
Seguin que no se marche directa ni in-  
directamente en lo venidero a cargo de  
Justicia. D[omi]n[us].

Fr[anc]isco de Paula Petronila Gandaray

Lima y Diciembre 25 de 1826

Frutoado

Salan

En Lima y No[ve]n[ta] y cinco y años emil ochos  
cientos veinte y seis notifique el d[omi]n[us] ex[ce]pto an-  
terior a D. Fran[co] Seguin en su persona

dogfe =

Seguin

Salan



Dos reales.

Sello Terceroidos Reales: Años  
de mil ochocientos veinte y ve-  
inte y uno.

Véase para el mes de 1825. y 1826.

S. M. de Dios.

M. J. de San. Segui, en los autos, con su Excmo. Sr. D. Petronila Gandara, respondiendo al traslado conferido al Sr. D. J. de San. Segui, y digo: que su integridad. Dicho en auto de 18 de septiembre, se revocaron las mandadas a cinquenta p. con la calidad de q. la expresada D. Petronila, permanezca en el manerio honrado, q. era observando, y que nuestra hija, se educare en el Monasterio de las Concepcion, donde se halla. Mas quando se supiera que esta resolucion que conlleva que los pocos bienes existentes, pertenecientes a los menores, no se detrayan con la merced excesiva de siemp. y que al mismo tiempo se atendiere a la subsistencia de nuestra hija, inclusa la de mi esposa, vale esta, con el objeto de saber a un deber, solicitando no me mereca, ni directa, ni indirectamente una conducta, siendo lo mas digno de atencion, el no usar de los puntos q. comprueban de el precitado dato de ser fingido, que todo lo contrario.

En las circunstancias, y apearas del de los q. me causa, la delictiva de un conyuge, no pudiendo oponerme a su resolucion q. evitar mayores males, puede en el particular, permanecer en el convento, o salir a la calle, sin ser auto de el Sr. D. J. de San. Segui, no trato de cumplir con mi obligacion.

acerca de este respecto, pues alay persuadido  
que con los linquentes p. que invade el  
Terrado, emueque mensualmente tiene suficien  
te para mantenerse honradam. consid  
hisa. En los mercurios se otru atender los  
Compuer alas proporción. q. tengan p. na  
con sus gastos. Red mias son de ninguna en  
tidad atendidas las circunstancias del tpo.  
si es que no hay necesidad q. la merada de  
stacion p. en q. se contiene. d. Persona con  
ta basta anti hisa p. q. en mano, respecto  
q. se tendra. Tuu estado de entregables ala  
Abadex de Sta. Cruz, q. q. hablando en  
verdad, y en Just. d. Persona trata de  
abandonar el convento, como queda atendido  
ala ducacion ordinaria de hisa, y quando  
necesse el d. p. p. v. d. q. ala menor, a  
bajo mi inspección, se cumplira la situat.  
necesaria de la precha mende, segun entode  
tpo lo efectuado, y es el notoriedad en la p. d.  
Por tanto.

M. S. Sup. co. me habiendo p. contactado el tratado, y teniendo  
en consideraz. el abenim. p. mi licencia d. Persona  
la guardara, y q. administre lo bien. alos me  
nos, con la calidad de entrega tenida p. men  
sual, se siervo mandan q. esto se efectue di  
segun se p. mi mano, entregandolos ala d. d.  
Abadex en Justicia d.

Otro si digo: me p. q. entodo tpo confie el abenim. de dicho  
mi licencia, se ha de p. s. mandan se anote en el  
incrim. q. obargui, cuyo testim. con el p. 4. d.  
esto exp. en Just. d. supra

J. de Amezaga Juan.º Seguí

Lima y Dic. 1.º de 1826. Autos y Vintor

22  
 se declara de comendación de D. Pedro  
 Petronila Gandara y D. Juan Seguin debe  
 administrar los bienes de un menor de hi  
 jos contribuyendole a la R. M. Abadesa  
 del Monasterio de la Concepcion trinitaria  
 persona menuda p. el vrbu tunc y denu  
 cion de D. Mendez Seguin y Gandara, ano  
 tase al mayor del Instaur. otorgado p.  
 Seguin ante Combenis, p. navia la uiaion de  
 D. Petronila y del Defensor genal de me  
 nores, y satisfaciendole a la prima en lo  
 q. se le adeuda en razon de mandado tan  
 ta el dia, e igu. lo q. hubiere gastado  
 durante el litigio =

Comendaciones de Arzobispado

Ganpon de Selas

En lo que primero se dió en el ochaventa y  
 se y vein hize valer el Auto de arriba ad. Juan  
 Seguin en su persona do y fi =

Seguin

Salas

En el nono dia luce uerba de los Autos id. Pe  
 tronila Gandara en su persona do y fi =

Petronila Gandara

Salas

Incomunicado hize uerba de los Autos al D.  
 D. Manuel Jac de Rueda Abogado Defensor

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.



*de mensura en un perdon de...*  
*Rueda*

*Salas*



*En virtud de lo que se acuerda en el anterior...*  
*Mmanuel Suarez Escriba Publico*

*228*